



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de reforma al Decreto No. 264, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten"; y**

Con fundamento en las fracciones IV de los artículos 48 y 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de septiembre del 2025, el Diputado **Juan Marcos Trinidad Palomares**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de reforma al Decreto No. 264, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 17 de septiembre del 2025, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objeto, reformar el cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto No. 264, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual la Sexagésima Novena Legislatura autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se precisa el plazo máximo del financiamiento, a fin de que los Municipios y sus habitantes cuenten con certeza respecto del mismo, señalando el número de días máximo aplicables al plazo máximo de los financiamientos, manteniendo la autorización del Decreto No. 264, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Los Municipios integrantes del Estado de Chiapas, se encuentran facultados para contratar empréstitos y afectar las aportaciones federales que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 310, fracción I, 312, 430 y 435, fracción II y demás relativos y aplicables del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto No. 264, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, autorizó la contratación de financiamiento a los 124 municipios del Estado de Chiapas, en concordancia con lo establecido el citado artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Con afán de precisar el plazo máximo del financiamiento, a fin de que los Municipios y sus habitantes cuenten con certeza respecto del mismo, la precisión que se somete a consideración de esa soberanía es para señalar el número de días máximo aplicables al plazo máximo de los financiamientos, manteniendo la autorización del Decreto No. 264, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello una fecha específica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Que a juicio de las Diputadas y Diputados integrantes de la suscrita comisión de este Poder Legislativo, estimamos pertinente modificar el contenido así como la técnica legislativa y la denominación con el fin de dotarla de mayor claridad; cabe hacer mención que con esto, no modifica el propósito y el alcance de la reforma inicial.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la "Iniciativa de reforma al cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto No. 264, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten".

Artículo Único.- Se reforma el cuarto párrafo del Artículo Segundo del Decreto No. 264 por el cual se autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo Primero. El presente...

Asimismo...

Artículo Segundo. Se autoriza...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Los importes...

El importe...

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo de hasta 730 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder el 30 de agosto de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda el término del periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate. Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que cada Municipio suscriba el contrato correspondiente o de la primera disposición de los recursos del financiamiento y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios...

Los Municipios...

Sin perjuicio...

Artículo Tercero al Artículo Noveno...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de octubre del 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Hacienda del
Honorable Congreso del Estado

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Presidenta

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vicepresidente

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Secretario

Dip. Faride Abud García
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuñiga Esquinca
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de reforma al Decreto No. 264, Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas el 18 de junio de 2025, por el cual autorizó a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.